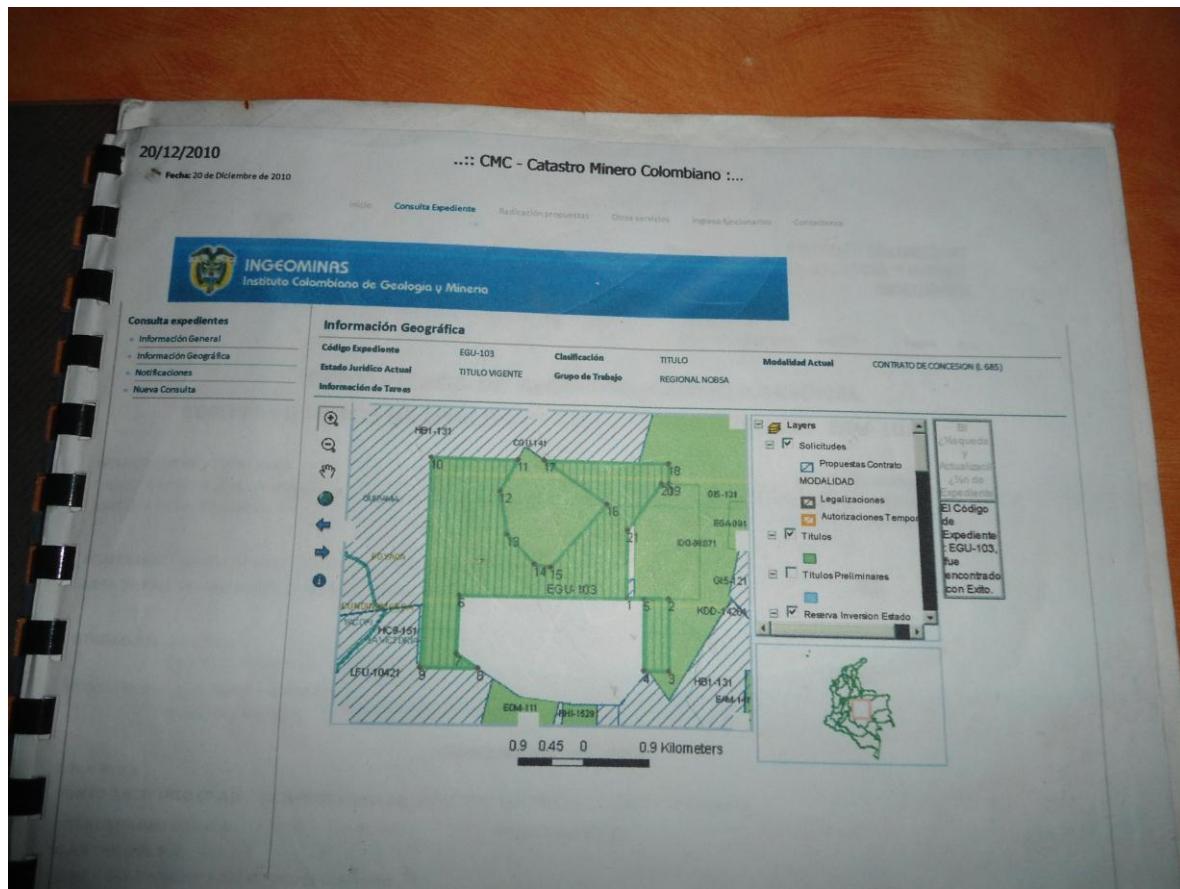


CONTRATO DE CONCESIÓN Y ESCRITURAS DE LA MINA DE





Consulta Expediente Consulta Expediente Auditorías previas Oficina Jurídica Oficina Funcionaria Consultas de Concesiones

INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLÓGIA Y MINERÍA INGEOMINAS

INGEOMINAS Instituto Colombiano de Geología y Minería

Consulta expedientes

- Información General
- Información Geográfica
- Notificaciones
- Nueva Consulta

Información Geográfica

Código Expediente EGU-103 Clasificación TITULO Modalidad Actual CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 985)

Estado Jurídico Actual TITULO VIGENTE Grupo de Trabajo REGIONAL NOBIA

información de Tareas

Layers

- Solicitudes
 - Propuestas Contrato MODALIDAD
 - Legalizaciones
 - Autorizaciones Temporales
- Títulos
 - Títulos Preliminares
 - Reserva Inversión Estado

El Código de Expediente: EGU-103, fue encontrado con éxito.

0.9 0.45 0 0.9 Kilometers





INSTITUTO COLOMBIANO
DE GEOLOGIA Y MINERIA
INGEOMINAS

FECHA DE EXPEDICION: 25-05-2007 Página 1 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO NACIONAL
CONTRATO UNICO DE CONCESION EGU-103 CODIGO RMN EGU-103

EXCITANTES / TITULARES
TISTA POVEDA JORGE ENRIQUE
TISTA ROJAS GILDARDO

IDENTIFICACION
CC 9350161
CC 79896879

DIRECCION: VEREDA SAN LUIS (QUIPAMA - BOYACA) Tel(s). 4811315
AREA TOTAL: 549 Hectareas y 8775 Metros Cuadrados

TERRENOS: ESMERALDA
DEMOS_CONCESIBLES
INICIOS: LA VICTORIA (BOYACA)
QUIPAMA (BOYACA)

DESCRIPCION DEL AREA

Nro 1
TO ARCFINIO (P.A): DESEMBOLCADURA DE LA QUEBRADA LAJONA EN LA QUEBRADA AMARILLA

COORDENADAS DEL P.A.: NORTE = 1106529.54 ESTE = 982865.92

FACHA DEL P.A.: 189-2-C

AREA: 549 Hectareas y 8774.5 Metros Cuadrados

ALINERACION

LADO	Desde	Hasta	RUMBO	DISTANCIA Metros Cm	COORDENADAS	
					Norte	Este
	0	1	S85-23-04.68W	367.11	1106529.5400	982865.9200
	1	2	S00-00-00.00W	3000.00	1106500.0000	982500.0000
	2	3	N90-00-00.00E	806.00	1103500.0000	982500.0000
	3	4	N57-37-33.01W	362.31	1103500.0000	983306.0000
	4	5	N00-00-00.00E	806.00	1103694.0000	983000.0000
	5	6	N90-00-00.00E	2652.00	1104500.0000	983000.0000
	6	7	S00-00-00.00W	1000.00	1104500.0000	985652.0000
	7	8	N90-00-00.00E	348.00	1103500.0000	985652.0000
	8	9	N00-00-00.00E	1010.00	1103500.0000	986000.0000
	9	10	S90-00-00.00W	600.00	1104510.0000	986000.0000
	10	11	N00-00-00.00E	990.00	1104510.0000	985400.0000
	11	12	N35-32-15.64E	860.23	1105500.0000	985400.0000
	12	13	N90-00-00.00E	100.00	1106200.0000	985900.0000
	13	14	N00-00-00.00E	300.00	1106200.0000	986000.0000
	14	15	S90-00-00.00W	1838.00	1106500.0000	986000.0000
	15	16	S56-31-15.56E	1129.38	1106500.0000	984162.0000
	16	17	S40-45-05.56W	1240.85	1105877.0000	985104.0000
	17	18	N80-32-15.64W	243.31	1104937.0000	984294.0000

COORDINADOR GRUPO DE TRABAJO DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO NACIONAL-SUBDIRECCION DE CONTRATACION Y
TITULACION MINERA

El interesado debe comunicar a la Division de Registro Minero Nacional cualquier inconsistencia que se presente en este documento

INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA-INGEOMINAS
Bogota, D.C. Diagonal 53 No. 34-53 Comutador: (57)(1) 2221811/2200000/2200100/2200200

adicional que se anotará en el Registro Minero Nacional. Esta adición no modificará ni



INSTITUTO COLOMBIANO
DE GEOLOGIA Y MINERIA
INGEOMINAS

FECHA DE EXPEDICION: 25-05-2007 Página 2 de 2

**CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO NACIONAL
CONTRATO UNICO DE CONCESION EGU-103 CODIGO RMN EGU-103**

DESCRIPCION DEL AREA

Nro 1
ARCIFINIO (P.A): DESEMBOLCADERA DE LA QUEBRADA LAJONA EN LA QUEBRADA AMARILLA
DENADAS DEL P.A : NORTE = 1106529.54 ESTE = 982865.92
CHA DEL P.A : 189-2-C
549 Hectareas y 8774.5 Metros Cuadrados

ALINDERACION

LADO	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADAS
Desde	Hasta	Metros Cm	Norte Este
18	19	N44-01-52.76W	585.57 1104977.0000 984054.0000
19	20	N11-26-57.61W	644.83 1105398.0000 983647.0000
20	21	N27-20-23.73E	529.10 1106030.0000 983519.0000
21	1	S90-00-00.00W	1262.00 1106500.0000 983762.0000

CRITO EN EL REGISTRO MINERO CON EL CODIGO EGU-103 DESDE EL 16 DE mayo DE 2007.

EDIENTE VIGENTE HASTA EL 15/05/2037.

ANOTACIONES

ACIÓ Número: 1 DEL 16/05/07
MENTO: CONTRATO Número: EGU-103 DEL 10/04/06
DIDO POR: INGEOMINAS - DIRECCION SERVICIO MINERO
R:
BOGOTA D.C. - BOGOTA
IFICACIÓN: INSCRIPCION EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DEL CONTRATO DE CONCESION NO. EGU-103

ARES AL FINAL DE LA ANOTACION:

STA POVEDA JORGE ENRIQUE CC 9350161
STA ROJAS GILGARDO CC 79896879

ACIÓ Número: 2 DEL 16/05/07
MENTO: OTROS I Número: OTROS I DEL 27/02/07
DIDO POR: INGEOMINAS - DIRECCION SERVICIO MINERO
R:
BOGOTA D.C. - BOGOTA
IFICACIÓN: CLAUSULA PRIMERA. EL NOMBRE Y NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANIA DE LOS CONCESSIONARIOS DEL CONTRATO DE
ESTON NO. EGU-103.

***** FIN DE ESTE DOCUMENTO *****

COORDINADOR GRUPO DE TRABAJO DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO NACIONAL-SUBDIRECCION DE CONTRATACION Y
TITULACION MINERA

El interesado debe comunicar a la División de Registro Minero Nacional cualquier modificación en su dirección.

CONTRATO DE CONCEPCIÓN
UN YACIMIENTO DE
EGU-103 CELEBRADO EN
MINERIA INGEOMINAS

Entre los suscritos,
INGEOMINAS, estatuto
autonomía administrativa
Energía, representa
VARGAS BARRAN
Bogotá debidamente
el Decreto No. 23
emanada del Ministro
2005 emanada de
y de la otra CIP
79.896.879 de E
cédula de ciudadanía
CONCESIONARIA
facultad otorgada
de 2.001, y posteriormente
delegaron una serie de
cláusulas: C
realización p
explotación
CONCESIONARIO

INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLÓGIA Y MINERÍA
INGEOMINAS
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUB-DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA
GRUPO DE REGISTRO MINERO

CÓDIGO RMN N°. EGU - 103

FECHA: 2007 05 25
AÑO MES DÍA

DESCRIPCIÓN: CERTIFICADO R.M.

Alexandra Pineda G. *Santos*
INSCRIBIÓ COORDINADOR





Instituto Colombiano de Geología y Minería
INGEOMINAS
República de Colombia

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE
UN YACIMIENTO DE ESMERALDAS EN BRUTO Y DEMAS CONCESIBLES No.
EGU-103 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y
MINERIA INGEOMINAS Y LOS SEÑORES GIRALDO BAUTISTA ROJAS Y
JORGE ENRIQUE BAUTISTA POVEDA.

Entre los suscritos, INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS, establecimiento público del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, representado en este acto por su Directora de Servicio Minero la Dra. MYRIAM VARGAS BARRANTES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.271.962 de Bogotá debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto No. 252 de 2004, la Resolución No. 18 0074 del 27 de enero de 2004 emanada del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución No. 251 del 24 de junio de 2005 emanada del INGEOMINAS, en adelante llamada LA CONCEDENTE de una parte y de la otra GIRALDO BAUTISTA ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía 79.896.879 de Bogota Y JORGE ENRIQUE BAUTISTA POVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía 9.350.161 de la Victoria (Boyacá) en adelante llamado EL CONCESSIONARIO, acuerdan celebrar un contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a LA CONCEDENTE en el artículo 317 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, y por la Resolución No. 18 0074 del 27 de enero de 2004, mediante la cual se delegaron unas funciones en INGEOMINAS, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- Objeto. El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESSIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO Y DEMAS CONCESIBLES en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren, asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. EL CONCESSIONARIO tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por LA CONCEDENTE. Los minerales *In Situ* son del Estado Colombiano; y una vez extraídos, serán de propiedad de EL CONCESSIONARIO. PARAGRAFO.- Adición al Objeto de la Concesión. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el Artículo 61 del Código de Minas, EL CONCESSIONARIO podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales sin más trámite o formalidad que la suscripción de un acta adicional que se anotará en el Registro Minero Nacional. Esta adición no modificará ni extenderá los plazos establecidos en el contrato original y, si a ello hubiere lugar, EL CONCESSIONARIO, solicitará la correspondiente ampliación o modificación de la



Instituto Colombiano de Geología y Minería
INGEOMINAS
República de Colombia

Libertad y Orden

Licencia Ambiental que cubra los minerales objeto de la adición, en el caso de que los impactos ambientales de estos, sean diferentes de los impactos de la explotación original. **CLAUSULA SEGUNDA.- Área del contrato.**- El área objeto del presente contrato está comprendida por la siguiente alinderación, definida por puntos, rumbos, distancias y coordenadas:

DESCRIPCION DEL P.A.: DESEMBOLCADURA DE LA QUEBRADA LAJONA EN LA QUEBRADA AMARILLA

PLANCHAS IGAC. DEL P.A.: 189-2-C

MUNICIPIOS: LA VICTORIA (BOYACA)
QUIPAMA (BOYACA)

AREA TOTAL: 549 HECTAREAS Y 8774.5 METROS (2) DISTRIBUIDAS EN
1 ZONA

ALINDERACION DE LA ZONA NUMERO 1

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
PA	1	S85-23-04.68W	367.11	1106529.540	982865.920
1	2	S00-00-00.00W	3000.00	1106500.000	982500.000
2	3	N90-00-00.00E	1806.09	1103640.100	982500.000
3	4	N57-37-33.01W	362.37	1103500.000	983306.000
4	5	N00-00-00.00E	806.00	1103694.000	983000.000
5	6	N90-00-00.00E	2652.00	1104500.000	983000.000
6	7	S00-00-00.00W	1000.00	1104500.000	985652.000
7	8	N90-00-00.00E	348.00	1103500.000	985652.000
8	9	N00-00-00.00E	1010.00	1103500.000	986000.000
9	10	S90-00-00.00W	600.00	1104510.000	986000.000
10	11	N00-00-00.00E	990.00	1104510.000	985400.000
11	12	N35-32-15.64E	860.23	1105500.000	985400.000
12	13	N90-00-00.00E	100.00	1106200.000	985900.000
13	14	N00-00-00.00E	300.00	1106200.000	986000.000
14	15	S90-00-00.00W	1838.00	1106500.000	986000.000
15	16	S56-31-15.56E	1129.38	1106500.000	984162.000
16	17	S40-45-05.56W	1240.89	1105877.000	985104.000
17	18	N80-32-15.64W	243.31	1104937.000	984294.000
18	19	N44-01-52.76W	585.52	1104977.000	984054.000
19	20	N11-26-57.61W	644.83	1105398.000	983647.000
20	21	N27-20-23.73E	529.10	1106030.000	983519.000
21	1	S90-00-00.00W	1262.00	1106500.000	983762.000

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los Municipios de LA VICTORIA Y QUIPAMA, Departamento de BOYACA y comprende una extensión superficialia total de 549 HECTAREAS Y 8774.5 METROS CUADRADOS DISTRIBUIDAS EN UNA ZONA la cual se representa gráficamente en el plano topográfico, el cual es el Anexo No.1 de este contrato y hace parte del mismo. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. LA CONCEDENTE no se compromete para con EL CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios reprobatorios sobre el área contratada. Al finalizar el periodo de Exploración, EL CONCESIONARIO deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores,



ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, EL CONCESIONARIO estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLAUSULA TERCERA.** - Valor del Contrato. El presente contrato al momento de suscribirse es de valor indeterminado. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula sexta. **CLAUSULA CUARTA- Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tendrá una duración total de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, y para cada etapa así: -a) Plazo para Exploración: tres (3) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud del mismo, ciñéndose a los Términos de Referencia Para Trabajos de Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002, y Guías Minero Ambientales adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de Resolución No. 18 0861 de 2002, los cuales constituyen el Anexo No. 2 de este contrato. Dicha etapa puede ser prorrogada por dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. La prórroga se debe solicitar con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del periodo que se trate. -b) Plazo para Construcción y Montaje: Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor a tres (3) meses del vencimiento de este periodo. -c) Plazo para la Explotación: El tiempo restante, en principio, veinticuatro (24) años, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Antes de vencerse el periodo de explotación, EL CONCESIONARIO podrá solicitar una prórroga del contrato de hasta treinta (30) años que se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, que se inscribirá en el Registro Minero. Para acceder a la prórroga se deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes al contrato inicial y pagadas las sanciones que se hubieren impuesto a la fecha de la anterior solicitud. **PARÁGRAFO 1:** para que la solicitud de prorroga de los periodos establecidos en la presente cláusula pueda ser autorizada, EL CONCESIONARIO deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones



que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. **PARÁGRAFO 2:** El CONCESIONARIO tendrá igualmente preferencia para contratar de nuevo la misma área, y continuar con las labores de explotación sin suspensión de las mismas mientras se perfecciona el nuevo contrato, y podrá ofrecer la sustitución de la obligación de revertir bienes al Estado por la de pagar una suma equivalente al valor de tales bienes.

CLAUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental esta incluida como una obligación del contrato de concesión. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero ambientales adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las cuales constituyen el Anexo No. 2 de este contrato. Para las etapas de construcción, montaje y explotación, beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, así como con los permisos y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, si fuere el caso. **CLAUSULA SEXTA.- Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.**- Son obligaciones a cargo del CONCESIONARIO en desarrollo del presente contrato: 6.1. Para ejecutar las labores de exploración deberá ajustarse a los Términos de Referencia Para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002 y Guías Minero Ambientales, adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y el de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de Resolución No. 18 0861 de 2002, los cuales constituyen el Anexo No. 2 del presente contrato. 6.2. Para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación EL CONCESIONARIO deberá presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental. 6.3. EL CONCESIONARIO con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002, que constituyen el Anexo No. 2 de este contrato. 6.4. Aprobado el Programa de Trabajos y Obras pasará a ser el Anexo No.3 y a él deberá sujetarse EL CONCESIONARIO en sus labores durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. 6.5. EL CONCESIONARIO, para los efectos de la devolución de zonas, podrá pedir por un plazo prudencial, que no puede pasar de dos (2) años, que se le autorice retener zonas continuas del área contratada, con el objeto de proseguir en ellas labores de exploración técnica, las cuales deberán estar incluidas en la Licencia Ambiental. 6.6. Si EL CONCESIONARIO decide poner estas zonas retenidas en explotación, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y pedir



la modificación de la respectiva Licencia Ambiental, si a ello hubiere lugar. En caso contrario, es decir, si EL CONCESIONARIO no decide poner estas zonas retenidas en explotación, deberá devolverlas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código de Minas. 6.7. Cumplida la Exploración y una vez aprobado el Programa de Trabajos y Obras y obtenida la Licencia Ambiental, se iniciará la etapa de Construcción y Montaje, durante la cual EL CONCESIONARIO deberá cumplir con las actividades establecidas en el Programa de Trabajos y Obras para esta etapa. 6.8. Las construcciones, instalaciones y montajes mineros deberán tener las características, dimensiones y calidades señaladas en el programa de Trabajos y Obras aprobado. Sin embargo, EL CONCESIONARIO podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. LA CONCEDENTE y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones. 6.9. Durante la etapa de Construcción y Montaje, EL CONCESIONARIO podrá iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras e instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a LA CONCEDENTE el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No.3 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar e informado al CONCEDENTE el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de Explotación. 6.10. Finalizada la etapa de Construcción y Montaje, se iniciará la etapa de Explotación, en la que EL CONCESIONARIO desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por LA CONCEDENTE, para dicha etapa. 6.11. En la ejecución de los trabajos de explotación, EL CONCESIONARIO deberá adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. 6.12. Durante la explotación se deberán llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente al Sistema Nacional de Información Minera. Para el efecto, el concesionario minero deberá diligenciar y suministrar a la autoridad minera con la periodicidad que ésta indique, el Formato Básico Minero adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 1515 de 2002 o cualquier acto que lo modifique. 6.13. EL CONCESIONARIO está obligado a poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas *In Situ* susceptibles de eventual aprovechamiento. 6.14. EL CONCESIONARIO pagará las



regalías mínimas de que trata el artículo 17 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 19 de la Ley 756 de 2002. Igualmente, serán de cargo de LOS CONCESIONARIOS, los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que se deriven de la actividad que realiza, siempre y cuando sean aplicables.

PARÁGRAFO. El monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha de la firma del contrato de concesión, y se aplicarán durante toda su vigencia. 6.15. EL CONCESIONARIO se obliga a pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje, a LA CONCEDENTE como canon superficiario, una suma equivalente a un día de salario mínimo diario por hectárea contratada y por año. Este pago se realizará por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato.

CLAUSULA SEPTIMA.- Autonomía Empresarial.- En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción y explotación, beneficio y transformación, EL CONCESIONARIO tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la índole, forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de LA CONCEDENTE.

CLAUSULA OCTAVA.- Trabajadores del CONCESIONARIO. El personal que EL CONCESIONARIO ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea del caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponden a la autoridad minera. En consecuencia, EL CONCESIONARIO responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales.

CLAUSULA NOVENA.- Responsabilidades.- 9.1. De EL CONCEDENTE. En ningún caso EL CONCEDENTE responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera EL CONCESIONARIO con terceros en desarrollo del presente contrato.

9.2. **Responsabilidad de EL CONCESIONARIO.**- 9.2.1. EL CONCESIONARIO será responsable ante EL CONCEDENTE por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a EL CONCEDENTE durante el desarrollo de los mismos, frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias (artículo 87) 9.2.2. EL CONCESIONARIO será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación. (artículo 57)

CLAUSULA DECIMA.- Diferencias.- Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre EL CONCESIONARIO y LA



CONCEDENTE que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en las leyes. Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias éstas se considerarán legales. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- Cesión y Gravámenes:** Cesión: La cesión de derechos emanados de este contrato, requerirá aviso previo y escrito a LA CONCEDENTE. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cessionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial del derecho emanado del presente contrato podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cessionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas podrá haber cesión de áreas de los derechos emanados del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cessionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. Gravámenes: - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas por en el Capítulo XXIII el Código de Minas.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Póliza Minero – Ambiental. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por EL CONCESIONARIO en el numeral 9º de su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- Inspección.** La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la



forma que lo estime conveniente, las labores que realice EL CONCESIONARIO, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- Fiscalización y Vigilancia**- La autoridad minera directamente o por medio de los auditores que autorice, ejercerá la fiscalización y vigilancia, de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión tanto por los aspectos técnicos como de seguridad e higiene minera, como los operativos y ambientales, sin perjuicio que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- Multas**. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONCESIONARIO, previo requerimiento, LA CONCEDENTE podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que LA CONCEDENTE, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por EL CONCESIONARIO dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si EL CONCESIONARIO no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, LA CONCEDENTE las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones de las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- Terminación**. Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: 16.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. 16.2. Por mutuo acuerdo. 16.3. Por vencimiento del término de duración. 16.4. Por muerte del concesionario y 16.5. Por caducidad. **PARAGRAFO.-** En caso de Terminación por muerte del CONCESIONARIO, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden sufragarse en los derechos emanados de la concesión, en cumplimiento con lo consagrado en el artículo 111 del Código de Minas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- Caducidad**.- LA CONCEDENTE podrá mediante providencia motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato en los siguientes casos: 17.1. La disolución de la persona jurídica de EL CONCESIONARIO, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción; 17.2. La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si a EL CONCESIONARIO se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley; 17.3. La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este contrato y en el Código de Minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; 17.4. El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones.



económicas; 17.5. El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión total o parcial del contrato o de área del contrato; 17.6. El no pago de las multas impuestas o la reposición de la garantía que las respalda; 17.7. El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación, de higiene, seguridad mineras y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras por incumplimientos imputables al concesionario; 17.8. La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería; 17.9. El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; y 17.10. Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. Procedimiento para la caducidad.- La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por LA CONCEDENTE previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido EL CONCESIONARIO. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. En el caso contemplado en la presente cláusula, EL CONCESIONARIO queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. - Reversión y Obligaciones en Caso de Terminación. a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes a favor del Estado, circunscrita ésta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por EL CONCESIONARIO en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área concesionada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin perjuicio del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de LA CONCEDENTE, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. EL CONCESIONARIO, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir y a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación.

CLAUSULA VIGESIMA. - Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial



de las siguientes: 20.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 20.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 20.3. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula Sexta, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 20.4. La relación de pagos de regalías y canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si EL CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no-comparecencia de EL CONCESIONARIO no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.** - Normas de Aplicación. Para todos los efectos a que haya lugar, el presente contrato una vez suscrito por las partes es de obligatorio cumplimiento. El contrato, su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.**- Domicilio Contractual.- Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.**- Ley aplicable y Renuncia a Reclamación Diplomática. El contrato y lo en él estipulado se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces colombianos. EL CONCESIONARIO renuncia a intentar cualquier reclamación diplomática en razón de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.**- Suscripción y Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere EL CONCESIONARIO, producen efectos desde su suscripción. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional. **VIGESIMA QUINTA.**- Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Plano Topográfico

Anexo No.2. Términos de Referencia para trabajos de exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero Ambientales.

Anexo No.3. Programa de Trabajos y Obras PTO Aprobado.

Anexo No.4. Anexos Administrativos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal del CONCESIONARIO
- La fotocopia de la cédula de ciudadanía del Gerente de la empresa CONCESIONARIA



Instituto Colombiano de Geología y Minería
INGEOMINAS
República de Colombia

- Las autorizaciones ambientales
- La póliza minero-ambiental; y
- Constancia de pago de impuesto de timbre.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a

LA CONCEDENTE

10 ABR. 2008

EL CONCESIONARIO

MIRIAM VARGAS BARRANTES
MIRIAM VARGAS BARRANTES

Directora del Servicio Mineo

Jairo Bautista
Jairo Bautista

Jorge Enrique Bautista
JORGE ENRIQUE
BAUTISTA POVEDA.

ELABORÓ: ALEJANDRA VALDERRAMA
Técnico: NELSON RESTREPO PATINO
REVISÓ: JULIETA RIVEROS GONZALEZ
AM

Libertad y Orden



Instituto Colombiano de Geología y Minería
INGEOMINAS
República de Colombia

OK
42*

OTROSÍ I AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDAS EN BRUTO Y DEMAS CONCESIBLES No. EGU-103 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS, Y LOS SEÑORES GILDARDO BAUTISTA ROJAS Y JORGE ENRIQUE BAUTISTA POVEDA.

Entre los suscritos, **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS**, establecimiento público del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, representado en este acto por su Directora del Servicio Minero (E) la Dra. **MARTA URIBE LONDOÑO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.666.576 de Bello Antioquia debidamente facultada para la celebración de este **OTROSÍ**, de conformidad con el Decreto No. 252 de 2004, la Resolución No. 18 0074 del 27 de enero de 2004 emanada del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 238 de 09 de agosto de 2006 y No 141 de 31 de mayo de 2006 emanadas de **INGEOMINAS**, en adelante llamada **LA CONCEDENTE** de una parte y de la otra parte los señores **GILDARDO BAUTISTA ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No 79.896.879 de Bogotá D. C. Y **JORGE ENRIQUE BAUTISTA POVEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.350.161 de La victoria (Boyacá) llamada **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente otrosí, previo os siguientes,

C O N S I D E R A N D O S

Que el día 10 de abril de 2006, se celebró el Contrato de Concesión No. **EGU-103**, para exploración y explotación de un yacimiento **ESMERALDAS EN BRUTO Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **LA VICTORIA Y QUIPAMA**, Departamento de **BOYACÁ**.

Que el contrato no ha sido inscrito en el Registro Minero Nacional debido a que en el nombre de uno de los concesionarios se incurrió en errores de transcripción. En consecuencia las partes acuerdan aclarar el contrato **EGU-103**, conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El nombre y número de Cédula de Ciudadanía de los CONCESIONARIOS del contrato de concesión No. **EGU-103**, son: **GILDARDO BAUTISTA ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.896.879 de Bogotá D. C. Y **JORGE ENRIQUE BAUTISTA POVEDA** identificado con cedula de ciudadanía No 9.350.161 de la Victoria (Boyacá)



Instituto Colombiano de Geología y Minería
INGEOMINAS
República de Colombia

CLAUSULA SEGUNDA: Los demás términos del contrato quedan como el inicialmente suscrito.

CLAUSULA CUARTA: Perfeccionamiento. El presente otorgamiento se considera perfeccionado una vez las partes contratantes lo hayan suscrito y se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional. INGEOMINAS adelantará las gestiones necesarias para la inscripción del presente otorgamiento en el Registro Minero Nacional.

Para constancia se firma este otorgamiento por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los días del mes de 2006.

EL CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO

Marta Uribe Londoño
Directora del Servicio Minero (E)
Libertad y Orden

Gildardo Bautista Rojas
C. C. N° 79.896.879 de Bogotá D. C.

27 FEB. 2007

Jorge Enrique Bautista Poveda
JORGE ENRIQUE BAUTISTA POVEDA
C. C. N° 9.350.161 La Victoria (Boyacá)

27 FEB. 2007

Libertad y Orden

Proyecto: ALEXANDRA BUITRAGO ARENAS Abogada
Revisó: Dr. HUGO ALEJANDRO SÁNCHEZ HERNANDEZ
Subdirector de Contratación y Titulación Minera.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

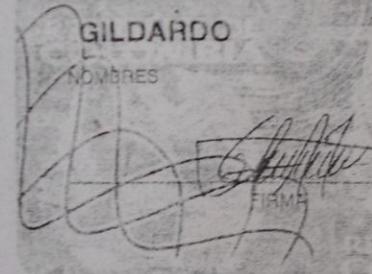
NUMERO 79.896.879

BAUTISTA ROJAS

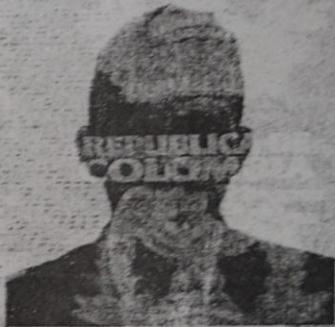
APELLIDOS

GILDARDO

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO
LA VICTORIA
(BOYACA)

29-MAY-1978

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

A+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

15-AGO-1996 BOGOTA D.C

INDICE DERECHO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Bogotá, Distrito Capital
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0721500-00262566-M-0079896879-20101027

0024553804A 1

27759985